

Estas son las preguntas más frecuentes sobre el voto en blanco

Por:
Jazmín Hurtado Hoyos

¿Qué es el voto en blanco?

El Decreto Ley 2241 de 1986, en su artículo 137, establece que el: “Voto en blanco es el que no contiene nombre alguno o expresamente dice que se emite en blanco”.

De acuerdo con la sentencia C - 490 de 2011 de la Corte Constitucional el voto en blanco es “(...) una expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad, con efectos políticos (...) el voto en blanco constituye una valiosa expresión del disenso a través del cual se promueve la protección de la libertad del elector (...)”

¿Qué efecto jurídico tiene el voto en blanco?

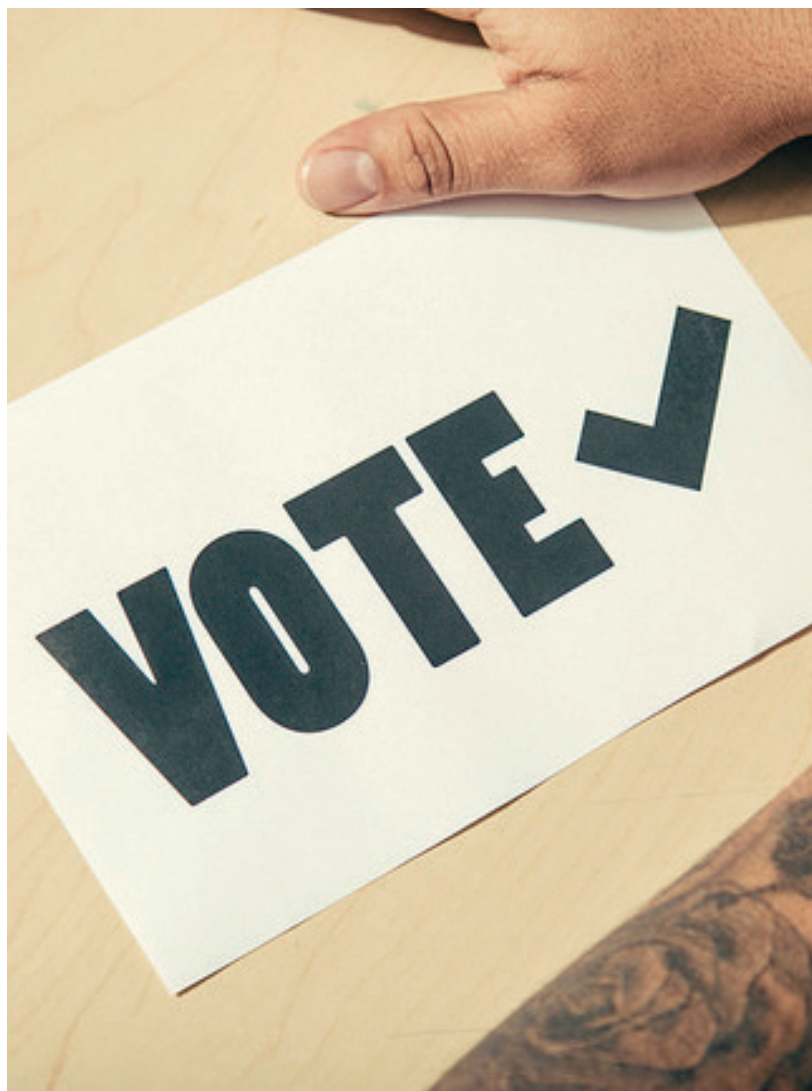
La Constitución Política de Colombia establece el efecto jurídico del “Voto en Blanco” en el párrafo del artículo 248 y dice: *“Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.*

¿Cómo se vota en blanco?

Si usted el día de la elección quiere votar en blanco, *debe marcar únicamente una de las dos casillas del voto en blanco incluidas en la tarjeta electoral* para el 27 de mayo. Si usted marca las dos, el voto será nulo.

¿Por qué hay dos casillas de voto en blanco y no una?

Porque la Ley Estatutaria 1475 de 2011 o Reforma Política de 2011 *habilita la posibilidad de ins-*



cripción de un grupo significativo de ciudadanos, partido o movimiento político con personería jurídica reconocida para que adelante campañas a favor del voto en blanco (dentro de los términos de la mencionada reforma a la Ley Estatutaria 1475 de 2011 “Por medio de la cual se regula la promoción del voto en blanco”). Esta disposición señala además que como opción electoral, el voto en blanco promovido por grupos significativos de ciudadanos, tendrá en la tarjeta electoral una casilla con logo símbolo propio del grupo promotor. Esta casilla es diferente a la del voto en blanco consagrado en la Ley.

Por esta razón hay dos casilla para **VOTO EN BLANCO** en la tarjeta electoral del 27 de mayo: una corresponde a la del voto en blanco consagrado

en la Ley y la otra al voto en blanco como iniciativa de un grupo significativo de ciudadanos que decidió, por primera vez, hacer uso de la posibilidad que otorga la reforma a la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

¿Si una persona quiere votar en blanco en cuál de las dos casillas debe marcar?

En cualquiera de las dos. Es fundamental tener en cuenta que si marca ambas, el voto será nulo.

¿A los promotores del voto en blanco se les paga la reposición de votos ?

Sí. En el caso que el voto en blanco sea promovido por un grupo significativo de ciudadanos, el grupo recibirá recursos por concepto de reposición de gastos de campaña de los votos marcados directamente en la casilla o zona de marcación de su grupo promotor y no en la casilla general de voto

en blanco.

La marcación de voto en blanco consagrado en la Ley no genera pagos por reposición de votos.

Para el caso que se presenta por primera vez en unas elecciones en Colombia, en el sentido de que existen dos casillas para el voto en blanco ¿cómo se realiza el conteo y escrutinio de estos votos?

En este caso se suman los votos válidos de cada una de las dos casillas que ofrece la tarjeta electoral del próximo 27 de mayo: la de los promotores y la de la casilla que se incluye por Ley. Esta sumatoria de las dos dará la cifra total de votos en blanco válidos.

¿Es cierto el mito según el cual el voto en blanco se suma al candidato con la mayor votación?

Ese mito es falso. El voto en blanco no se suma al candidato que obtenga la mayor votación en las elecciones. El voto en blanco se contabiliza independientemente, al igual que se hace con los sufragios alcanzados por cada candidato.

¿Si gana el voto en blanco, se repite la elección?

De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 258 modificado por el artículo 9 del Acto Legislativo 01 de 2009, *"Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando el total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral"*. Para repetir la elección se necesita la mayoría absoluta, es decir el 50% más 1 de los votos válidos.

¿En todos los países hay voto en blanco?

No. En muchos países no existe la opción de voto en blanco y los ciudadanos que no desean votar por ningún candidato simplemente dejan de marcar la tarjeta. En Colombia los votos en blanco son votos válidos, a diferencia de las tarjetas no marcadas y los votos nulos.

